



CONSTANCIA: Cartago V., 29 de octubre de 2020 A Despacho de la señora juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Dejo constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvese proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2017-00163-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA YAZMIN PERDOMO VALENCIA
DEMANDADOS: ORLANDO TORRES MAZO y
AMANDA QUINTERO URREA
AUTO: 2390
SIN SENTENCIA

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la señora MARIA YAZMIN PERDOMO VALENCIA en contra de los señores ORLANDO TORRES MAZO y AMANDA QUINTERO URREA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaran a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL propuesto por el BANCOOMEVA contra AMANDA QUINTERO URREA, que se tramita en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, radicado bajo el No. 76-147-31-03-001-2016-00032-00

Para que la medida comunicada por oficio No. 1119 de marzo 29/2.017, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino al citado estrado judicial, a fin de que cancele el embargo decretado, el cual surtió sus efectos legales mediante oficio No. 492 de abril 21/2.017



TERCERO: ORDENAR a costas de la parte demandada, el desglose de la letra de cambio base de la acción, con anotación de pago total de la obligación.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fbd15dfd9ece537539a5e0da0512e80c2239a004bd7e7ecf54a26
9b758bb47f**

Documento generado en 29/10/2020 06:46:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**